



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

OBSERVACIONES GENERALES.- El Transitorio Cuarto abroga el Reglamento Anterior de la Dirección General de Desarrollo Social de Temixco, Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

Aprobación	2014/04/01
Publicación	2014/06/18
Vigencia	2014/06/19
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos
Periódico Oficial	5198 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 38, FRACCIONES III, Y IV, 41 FRACCIONES I Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62, 63, 64, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 2, 3, 19, 20, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. Y DEMAS NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Temixco, está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

El actuar profesional de los Directores de la diferentes áreas que integran la Dirección General de Desarrollo Social, es para dar beneficios a la población de Municipio, enfocándose a la población de escasos recursos o la que necesite mayor atención por formar parte de la población más desprotegida, resultando indispensable que el Gobierno Municipal cuente con los recursos económicos y humanos necesarios para cubrir todas y cada una de las Colonias que integran el Municipio de Temixco. Además los servidores públicos que integran la Dirección General deben ser personas con honorabilidad, buena reputación, aptas física y mentalmente, así como contar con una formación para el desempeño de sus funciones.



El concepto de Desarrollo Social es muy amplio pues abarca lo que es Cultura, Educación, Deportes, Salud, Espacios Públicos, Juventud, Regulación Sanitaria e Instancia de la Mujer.

La Dirección General es una corporación, y tiene un Programa Integral con sus Subprogramas Específicos, que corresponde para cada área de Desarrollo Social. Los integrantes de la Dirección General para que su función sea eficaz y profesional, para que mantengan el orden y la paz pública, que es una de las funciones elementales en el Gobierno Municipal.

La organización define los actuantes específicos de cada uno de los servidores públicos, siendo una coordinación, ocho direcciones de área y una jefatura de enlace, que son fundamentales que dependan de la Dirección General; la Coordinación de Política Social y Proyectos Especiales, Dirección de Cultura, Dirección de Salud Pública, Dirección de Regulación Sanitaria, Dirección de Deportes, Dirección de Educación, Dirección de Asuntos de la Juventud, Dirección de Instancia de la Mujer, Dirección de Mantenimiento de Espacios Deportivos y Jefatura de Enlace Oportunidades.

La planeación de los Programas y Proyectos es fundamental para que toda la operatividad de la Dirección General sea profesional, para que se den los resultados satisfactorios a la población.

A fin de que este documento sea un instrumento eficaz para el buen desarrollo de esta Dependencia, se expide él:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Dirección General de Desarrollo Social, la cual busca coordinar acciones que deriven de los Convenios de los Gobiernos Federal y Estatal, cuyo objeto sea el desarrollo integral de los habitantes en



condición de rezago económico, educativo, social, cultural y de salud, a través de la vinculación con los diferentes sectores sociales, mejorando con ello su calidad de vida y su entorno.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Dirección General: A la Dirección General de Desarrollo Social del Municipio de Temixco;
- II. Director General: A la persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Social del Municipio de Temixco, y
- III. Direcciones: Unidades Administrativas que con tal carácter se encuentren adscritas a la Dirección General de Desarrollo Social del Municipio de Temixco.

ARTÍCULO 3.- Las actividades de la Dirección General deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Plan Municipal de Desarrollo, para el logro de los objetivos y metas de los diferentes Programas de su competencia.

ARTÍCULO 4.- La Dirección General, es la Dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Municipio; formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y Programas para el desarrollo integral de la cultura, educación, salud, juventud, deporte e instancia de la mujer.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Dirección General, además de la oficina del Director General, se integrará de la siguiente manera:

- I.- Coordinación de Política Social y Proyectos Especiales;
- II.- Dirección de Educación;
 - a).-Departamento de promoción educativa;



- b).-Departamento de Bibliotecas;
- III.-Dirección de Cultura;
 - a).-Departamento de Promoción Cultural;
- IV.-Dirección del Deporte;
 - a).-Departamento de Promoción del Deporte;
 - b).-Departamento de Difusión.
- V.-Dirección de La Instancia de La Mujer;
 - a).-Departamento de Equidad de Género;
- VI.-Dirección de Asuntos de la Juventud;
 - a).-Departamento de Programas y Proyectos;
 - b).-Departamento de enlace con Grupos Juveniles;
- VII.-Dirección de Mantenimiento de Espacios Deportivos;
- VIII.-Dirección de Regulación Sanitaria;
 - a).-Departamento de Control de Fauna;
 - b).-Departamento de Rastro Municipal;
- IX.-Dirección de Salud Pública Municipal;
 - a).-Departamento de Promoción para la Salud;
 - b).-Departamento de Prevención para la salud;
 - c).-Departamento de Atención Bucal;
 - d).-Departamento de Orientación Psicológica;
- X.-Departamento Enlace Hábitat.
- XI.-Departamento Enlace Oportunidades.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 6.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.- Coordinar e integrar las acciones de planeación Municipal en materia de Desarrollo Social;
- II.- Establecer Políticas y Programas tendientes a promover y desarrollar la cultura, educación, salud, juventud, deporte e instancia de la mujer;
- III.- Coadyuvar con las diversas Dependencias de los tres órdenes de Gobierno, para establecer acciones que promuevan en el ámbito Municipal, las



actividades culturales, educativas, deportivas, juveniles, recreativas, de salud y de la mujer;

IV.- Promover y ejecutar, la celebración de Convenios de Colaboración con Instituciones Públicas y privadas, a fin de facilitar a la ciudadanía el acceso a las actividades que le corresponden;

V.- Concertar Programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas urbanas marginadas;

VI.- Proponer y vigilar las acciones para el crecimiento social equilibrado de las comunidades y centros de población del Municipio;

VII.- Dirigir y evaluar los Programas en materia de política social en el Municipio;

VIII.- Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos;

IX.- Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de Proyectos productivos orientados al desarrollo de las Comunidades con mayores necesidades;

X.- Coordinar las acciones que deriven de los Convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, cuyo objeto sea el desarrollo social en el Municipio;

XI.- Promover la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención de las necesidades y demandas básicas de la población más desprotegida del municipio;

XII.- Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de Proyectos y obras instrumentadas con las Instituciones Públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía;

XIII.- Proporcionar el desarrollo integral de la cultura en el Municipio, mediante la aplicación de Programas adecuados a las características propias de la Entidad;

XIV.- Rescatar y preservar las manifestaciones específicas que constituyen el patrimonio cultural de pueblo Temixquense;

XV.- Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural del Municipio;

XVI.- Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción, difusión y administración de actividades culturales, educativas, deportivas, juveniles, recreativas, de salud y de la mujer;

XVII.- Promover y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones de arte popular;



- XVIII.- Ejecutar la política municipal para promover en la sociedad la equidad de género como componente del desarrollo social;
- XIX.- Promover en el ámbito municipal, Programas, Proyectos productivos y acciones que generen el desarrollo integral de la mujer;
- XX.- Fomentar una cultura de equidad de género en todas las acciones de Gobierno que realice el Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas;
- XXI.- Realizar estudios sobre la situación de las mujeres en el Municipio que ayuden a ejecutar decisiones de Gobierno con certeza y fundamentos;
- XXII.- Difundir los derechos de la mujer;
- XXIII.- Promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes del Municipio, a través del mejoramiento, ampliación y difusión de las actividades culturales, educativas, deportivas, juveniles, recreativas, de salud y de la mujer;
- XXIV.- Impulsar acciones de fomento al deporte;
- XXV.- Ejecutar las políticas de equidad de género y de promoción de desarrollo de las mujeres en el Municipio; y
- XXVI.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 7.- A la Coordinación de Política Social y Proyectos Especiales le corresponde:

- I.-Coordinar los Programas y Proyectos de desarrollo social en el Municipio y establecer mecanismos de participación social para su ejecución;
- II.-Proponer y vigilar las acciones para el crecimiento social equilibrado de las comunidades y centros de población del Municipio;
- III.-Concertar y coordinar la participación de las organizaciones sociales y de la ciudadanía en general en la operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano;
- IV.-Formular, coordinar y evaluar los estudios de investigaciones para identificar zonas marginadas, así como el índice de desarrollo humano y, diseñar Programas y estrategias para su desarrollo;
- V.-Evaluar los Programas y Acciones de desarrollo social, verificando los resultados y los impactos obtenidos;



- VI.-Promover que los recursos públicos destinados a los Programas Sociales, se apliquen dando cobertura de prioridad a las comunidades del Municipio en este orden: de muy alta, alta, media, baja y muy baja marginalidad atendiendo a los criterios de pobreza de patrimonio, alimentaria y de oportunidades; y
- VII.-Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 8.- A la Dirección de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-Formular y proponer Programas y Acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura Educativa y equipamiento, gestionando las acciones que sean necesarias con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II.-Determinar acciones complementarias en materia educativa a fin de gestionar y coordinar apoyos para los educandos en todos sus niveles;
- III.-Proponer y coordinar Programas enfocados a la formación complementaria de los educandos, en las escuelas públicas del municipio;
- IV.-Elaborar y vincular proyectos especiales de educación popular y capacitación para el trabajo;
- V.-Coordinar la aplicación de los diferentes Programas Federales, Estatales y Municipales, en materia de Educación;
- VI.-Atender de manera subsidiaria el mejoramiento de Escuelas en el Municipio, con el fin de facilitar mejores niveles de calidad de la educación y garantizar la cobertura a todos los niveles y estratos sociales;
- VII.-Establecer Programas y gestionar recursos para otorgar becas a los estudiantes de bajos recursos en todos los niveles que habitan en el Municipio, privilegiando la excelencia;
- VIII.-Establecer y promover Proyectos Especiales que permitan la captación y aplicación de recursos provenientes de los distintos niveles de Gobierno, en beneficio de zonas con requerimientos de desarrollo;
- IX.-Establecer un enlace entre el Ayuntamiento y los planteles educativos de nivel primaria y secundaria a fin de promover la participación de dichos planteles en actos cívicos, deportivos y de Gobierno;



- X.-Realizar investigaciones a fin de proponer alternativas viables, que posibiliten la participación del Gobierno Municipal en el proceso educativo;
- XI.-Promover la comunicación y los vínculos de enlace necesarios con Instituciones, entes y organismo de carácter público y privado, en el ámbito Municipal, Estatal, Nacional e Internacional, en materia de educación, con el objeto de establecer módulos de coordinación e información en donde se otorguen las facilidades necesarias al público en general para el acceso a la oferta educativa y de becas de cualquier nivel educativo, por parte de los entes anteriormente citados;
- XII.-Promover Programas que fortalezcan la participación e integración de la Comunidad Educativa en beneficio de la población estudiantil;
- XIII.-Crear, fomentar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las bibliotecas públicas del Municipio; y
- XIV.-Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 9.- A la Dirección de Cultura le corresponde promover el desarrollo cultural y artístico de los habitantes del Municipio. Esta Dependencia tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-Gestionar el establecimiento de planteles culturales y artísticos en el Municipio y promover la modernización de los ya existentes;
- II.-Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las acciones tendientes a fomentar el nivel cultural y artístico de los habitantes del Municipio, atendiendo prioritariamente a zonas y grupos marginados;
- III.-Desconcentrar los servicios de arte y cultura, con base en una orientación programática municipal que dé lugar al desarrollo cultural integral y armónico de los habitantes del Municipio;
- IV.-Propiciar el intercambio artístico y cultural con otras ciudades, tanto a nivel nacional como internacional;
- V.-Crear, dirigir y supervisar el funcionamiento de los talleres culturales municipales;



- VI.-Promover un sistema de centros de extensión cultural en los poblados y colonias del Municipio, así como la formación de promotores culturales y realizar, en dichos centros, actividades que impulsen los valores artísticos y culturales de sus habitantes;
- VII.-Preservar y difundir las tradiciones culturales y artísticas de los temixquenses, así como el patrimonio artístico del Municipio;
- VIII.-Llevar a cabo concursos y festivales culturales por si o en colaboración con las autoridades de los tres órdenes de Gobierno;
- IX.-Aprobar la publicación de todos aquellos textos u obras que sean de interés para los habitantes del Municipio;
- X.-Crear, fomentar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar casas de la cultura, centros culturales y museos;
- XI.-Organizar, preservar y acrecentar el Archivo Histórico del Gobierno Municipal;
- XII.-Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural del Municipio; y
- XIII.-Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL DEPORTE

ARTÍCULO 10.- A la Dirección del Deporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-Operar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- II.-Coordinar con las asociaciones deportivas municipales el establecimiento de Programas Específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación municipal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;
- III.-Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de Programas Específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;



- IV.-Proponer y coordinar las acciones y Programas encaminados al fomento del deporte; y
- V.-Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INSTANCIA DE LA MUJER

ARTÍCULO 11.- A la Dirección de la Instancia de la Mujer le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-Proponer Programas, Proyectos y acciones dirigidos al desarrollo integral de las mujeres, en coordinación y concertación de los sectores públicos, privados y sociales;
- II.-Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres;
- III.-Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;
- IV.-Impulsar la profesionalización del personal femenino dentro de la Administración Pública Municipal;
- V.-Ejecutar en todo el Territorio Municipal los Programas y Acciones implementados por el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos;
- VI.-Promover el acceso a Programas Sociales y Culturales y demás que le ayuden a su desenvolvimiento dentro del desarrollo del Municipio;
- VII.-Promover acciones de combate a la pobreza, marginación, migración y exclusión de las mujeres, especialmente en comunidades rurales e indígenas.
- VIII.-Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- IX.-Coordinarse con las Instancias Federales, Estatales y Municipales para el desarrollo de Programas y Proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico y político del Municipio;
- X.-Implementar Programas de capacitación para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio;



- XI.- Implementar las acciones necesarias para promover la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XII.- Fungir como enlace ante el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, así como ante el Instituto Nacional de las Mujeres; y
- XIII.- Elaborar el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres, el cual estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena de estas en la vida económica laboral, política, cultural y científica y social del Municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de la Instancia de la Mujer, en colaboración directa con el Presidente Municipal y de acuerdo al Artículo 50, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las Leyes Locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Instrumentar y articular, en concordancia con la Política Nacional y Estatal, la Política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II.- Coadyuvar con la Federación y las Entidades Federativas, en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- III.- Promover, en coordinación con las Entidades Federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de violencia
- IV.- Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V.- Apoyar la creación de Programas de Reeducción Integral para los agresores;
- VI.- Promover Programas Educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII.- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII.- Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX.- Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Programas de Información a la Población respecto de la violencia contra las mujeres;



X.- Celebrar Convenios de Cooperación, Coordinación y Concertación en la materia;

XI.- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda este Reglamento u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Asuntos de la Juventud tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I.- Instaurar Programas tendientes al desarrollo integral de la Juventud;
- II.- Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;
- III.- Definir con base en los Programas Nacional y Estatal, el Programa Municipal de atención a la Juventud y ejecutar acciones necesarias para su cumplimiento;
- IV.- Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;
- V.- Gestionar los recursos ante las autoridades Federales, Estatales y particulares para el desarrollo de la juventud;
- VI.- Promover la celebración de convenios con particulares, Dependencias y Entidades Públicas, a fin de llevar a cabo Programas y Acciones que beneficien a la población juvenil del Municipio y que fomenten su desarrollo;
- VII.- Coordinarse con las demás Unidades Administrativas del Ayuntamiento para la ejecución de Programas de prevención de consumo de drogas y embarazo en edad temprana;
- VIII.- Fomentar la participación de los jóvenes en actividades culturales, deportivas o recreativas;
- IX.- Brindar los servicios necesarios para que los jóvenes tengan un espacio donde puedan llevar a cabo diversas actividades productivas y recreativas.
- X.- Promover la utilización y aprovechamiento de los espacios públicos en beneficio de la juventud;
- XI.- Proponer la construcción de espacios públicos para los jóvenes; y
- XII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos o le indique expresamente el Director General.



CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Mantenimiento de Espacios Deportivos, es la instancia encargada de dar mantenimiento los espacios deportivos considerados estos, como una estructura física en donde se desarrollan actividades deportivas y recreativas de una comunidad, en razón de lo anterior y de la importancia de los espacios e instalaciones usados para el descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego, de los habitantes del Municipio, se debe garantizar la creación y conservación de dichos espacios e instalaciones públicas. Considerando que el mantenimiento es un conjunto de acciones oportunas, continuas y permanentes dirigidas a prever y asegurar el funcionamiento normal, la eficiencia y la buena apariencia de los espacios deportivos; dicho servicio o mantenimiento es un medio de control, reparación y revisión, el cual permitirá un buen estado de conservación de dichas instalaciones, para que estos sigan funcionando adecuadamente durante toda su vida útil, retrasando en la mayor medida posible, su envejecimiento natural.

ARTÍCULO 15.- A la Dirección de Mantenimiento de Espacios Deportivos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- El mantenimiento y rehabilitación de las instalaciones públicas para la educación física y el deporte a dentro del ámbito municipal.
- II.- El mantenimiento deberá realizarse en forma tal que favorezca su utilización deportiva basada en las normas o reglamentaciones deportivas y medidas oficiales que rigen nacional e internacionalmente para la educación física y el deporte.
- III.- Las instalaciones de carácter público deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso.
- IV.- En las instalaciones públicas para la educación física y el deporte se deberá garantizar el fácil acceso y el desarrollo de la actividad física deportiva a los adultos mayores, a los deportistas, personas con discapacidad y necesidades especiales.
- V.- Deberá mantener inventarios actualizados de las instalaciones para la educación física y el deporte a su cargo, con el fin de incorporar la información



al Registro Municipal y velar por el mantenimiento preventivo permanente de los mismos.

VI.- El mantenimiento deberá aplicarse de formas efectivas, coordinadas y periódicas con el fin de conservar o restablecer los espacios tangibles conllevando esto a alargar el tiempo de vida útil de los equipos y espacios.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Regulación Sanitaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir la reglamentación y normatividad específica aplicable en cuanto al funcionamiento de los rastros municipales;
- II.- Proponer al Presidente Municipal los Proyectos de Manuales Operativos y de Procedimientos en materia de inspección, sanidad, matanza, seguridad, higiene y transporte que sirvan como normatividad para el personal que labora en el Rastro Municipal;
- III.- Previa revisión por las autoridades competentes de la propiedad y procedencia de los animales, prestar el servicio de rastro público y sacrificio humanitario de animales, verificando las condiciones de sanidad e higiene y que su carne sea apta para el consumo humano;
- IV.- Realizar las actividades de recepción, marcaje, cuidados e identificación de los animales de sacrificio, a fin de entregarlos a sus propietarios para su debida comercialización;
- V.- Atender las quejas y reclamaciones que presenten los usuarios respecto de los servicios de Rastro Municipal;
- VI.- Revisar y, en su caso, decomisar parcial o totalmente los animales que presenten alteraciones, así como aquellos que a juicio del médico veterinario puedan ser perjudiciales para la salud pública;
- VII.- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del control sanitario del Rastro Municipal, así como regular el otorgamiento de los servicios prestados, funcionamiento, mantenimiento y seguridad del mismo;
- VIII.- Vigilar que el Rastro cumpla con el objetivo de servir a la ciudadanía de acuerdo con las normas sanitarias correspondientes y el presente Reglamento;



- IX.- Proponer a la Secretaría de Salud, las tarifas de los servicios prestados, para que sean presentadas a la consideración del Ayuntamiento;
- X.- Vigilar que el Administrador del Rastro conserve y mantenga las instalaciones en condiciones higiénicas y con las medidas de seguridad correspondientes;
- XI.- Promover que el Rastro cuente con el equipo operativo en buenas condiciones, modernizado y actualizado a fin de asegurar que se lleve adecuada y eficazmente la prestación de los servicios;
- XII.- Llevar a cabo el control y verificación sanitaria, en los centros de acopio animal y en las granjas avícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares, con el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia animal y la zoonosis;
- XIII.- Realizar inspecciones o verificaciones, así como dictaminar, calificar e imponer las sanciones por las infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;
- XIV.- Empezar en el Municipio la ejecución de campañas de vacunación masiva de las especies canina y felina;
- XV.- Prestar de manera constante el servicio de vacunación antirrábica, moquillo y parvocorona, a los animales que sus propietarios así lo soliciten;
- XVI.- Llevar un registro de los perros y gatos que sean vacunados anualmente, el cual deberá contar con los datos de nombre, raza, color, sexo, señas particulares, fecha de vacunación y número de registro, así como nombre y domicilio de su propietario;
- XVII.- Entregar una tarjeta debidamente autorizada al propietario del animal, con los datos del registro, así como una placa o lámina que exprese el año y el número del mismo, a fin de que esa placa se fije al collar que deberá usar el animal para que se pueda comprobar su vacunación cuantas veces sea requerido;
- XVIII.- Capturar a los canes y felinos que transiten en la vía pública sin la placa de vacunación correspondiente, por haber cometido alguna agresión o por presentar síntomas sospechosos de rabia a juicio del departamento de control de fauna;
- XIX.- Mantener bajo vigilancia y cuidados durante cinco días a los canes capturados por no cumplir con los requisitos de vacunación; y mínimo durante diez días a los que se considere sospechosos de tener la rabia, o que hayan cometido alguna agresión;



XX.- Entregar copia de los registros obtenidos y de cualquier dato o estadística referente a las actividades de la Dependencia a la Secretaría de Salud del Estado;

XXI.- Proceder al sacrificio de los canes y felinos no reclamados;

XXII.- Remitir los restos de los perros a las Dependencias que corresponda, en el caso de que hayan fallecido; después de presentar síntomas sospechosos de rabia;

XXIII.- Prestar de manera constante los servicios de desparasitación, cirugías, consultas y esterilización en hembras y machos para el control de la sobrepoblación animal;

XXIV.- Mantener una campaña permanente de orientación encaminada a difundir información a los habitantes del Municipio, respecto de los peligros que representa la rabia, moquillo y parvovirus y la forma de combatirlas;

XXV.- Informar a los habitantes del Municipio que hayan resultado afectados por animales con rabia, de los casos en que tal cuestión se haya comprobado, a fin de que se adopten las medidas preventivas que sean necesarias; y

XVI.- Las demás que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Dirección así como las que expresamente le determinen los Acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- A la Dirección de Salud Pública Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Coordinar, planear, organizar e implementar acciones con calidad y humanismo profesional procurando la conservación de la salud de los habitantes del Municipio;

II.- Instrumentar y ejecutar mecanismos de control, supervisión y evaluación en materia de salud, para la prevención, educación, fomento y preservación de la misma entre los habitantes del Municipio;

III.- Coordinar, organizar e instrumentar acciones preventivas y ejecutivas de atención médica integral ante contingencias individuales o grupales de riesgos o peligros para la salud que se presenten en el Municipio y que pudiesen llegar a afectar la calidad de vida de los Temixquenses;



IV.- Contribuir en la investigación y análisis de resultados estadísticos unificados para revalorar la suficiencia de recursos físicos y humanos y su presupuestación de acuerdo a las necesidades reales de la sociedad en materia de salud, identificando de manera sistemática los problemas que en esta materia aquejan o pudiesen llegar a afectar a los habitantes del Municipio;

V.- Promover, coordinar, organizar e instrumentar Programas para la formación, capacitación y actualización de los médicos, paramédicos y demás personal a su cargo, que sean congruentes con el avance tecnológico, deontológico y bioético y que contribuyan al desarrollo humano del servidor público;

VI.- Convocar a las Instituciones y demás Entidades del sector salud a integrar un sistema uniforme en cuanto a la prestación de servicios que en esta materia se proporcionan a la sociedad, a fin de tener una mayor cobertura en la atención médica a población abierta que proporciona el Ayuntamiento en los casos en que se presente cualquier contingencia individual o masiva; así como contribuir en la instrumentación y control de la normatividad que regule el Sistema de Atención en Urgencias Médicas en el Municipio;

VII.- Llevar a cabo, en estrecha coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipal, con la Secretaría de Salud del Estado, y con las demás autoridades competentes en la materia, los estudios y acciones que sean necesarios para determinar los requerimientos reales de la sociedad en materia de salud, así como los tratamientos y formas idóneas que se deban instaurar para preservarla;

VIII.- Coordinar, colaborar y apoyar en la ejecución y operación de los Programas encaminados al desarrollo comunitario en materia de salud que instrumente el Ayuntamiento, dirigidos prioritariamente a las zonas marginadas del Municipio. La difusión de los servicios de salud en el Municipio podrá realizarse, además de en idioma español, en los dialectos que más predominen entre la población indígena asentada en el Municipio, para lo cual la Dirección de Salud se debe coordinar con las Autoridades Federal y Estatal competentes en materia indígena;

IX.- Realizar, coordinar y difundir acciones que fomenten la educación y prevención de accidentes en el Municipio y que permitan impulsar la formación de grupos humanos específicos, que lleven a cabo actividades de concientización de la ciudadanía en este rubro;

X.- Proponer la celebración de Convenios Interinstitucionales Locales, Estatales, Nacionales e Internacionales en materia de salud, para contribuir al



desarrollo social del Municipio; así como para optimizar los avances tecnológicos y de calidad en la atención médica integral y de urgencia que se presta a la ciudadanía;

XI.- Integrar y colaborar en la formación de grupos especiales que se encarguen de ejecutar acciones inmediatas en materia de Protección Civil, que deban llevarse a cabo en los casos de contingencias masivas Locales y Estatales que se presenten y que sean peligrosas para la salud de la comunidad; y

XII.- Las demás que le confiera expresamente el Director General y las que le determinen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE HABITAT

ARTÍCULO 18.- Al Departamento de Enlace Hábitat le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Suscribir los instrumentos jurídicos de coordinación que, en su caso, correspondan, conforme a lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 31, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

II.- Acatar la normatividad del Programa conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL);

III.- Convenir con las Instancias Locales competentes la obligación de mantener en buen estado las obras y equipos apoyados con recursos del Programa;

IV.- Vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras, equipos y proyectos aprobados por el Programa;

V.- Seleccionar, conjuntamente con la SEDATU, las zonas de actuación del Programa donde se desarrollarán las acciones del mismo, conforme a los requisitos y criterios contenidos en las Reglas de Operación;

VI.- Realizar y/o contratar la ejecución de los Proyectos y efectuar la supervisión correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII.- Ejercer los subsidios federales conforme a lo dispuesto en las Reglas de operación y en la normatividad federal aplicable;

VIII.- Proporcionar la información sobre los avances y resultados físicos y financieros de los Proyectos que permitan efectuar el seguimiento del Programa, utilizando para ello el Sistema de Información.



- IX.-Expedir a los beneficiarios la Cédula de Proyectos Hábitat (CPH), de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de operación;
- X.- Registrar en el Sistema de Información los datos a que se refiere el inciso anterior y remitirlos a la URP, por conducto de la Delegación;
- XI.- Garantizar las aportaciones que, en su caso, correspondan a los beneficiarios;
- XII.- Verificar que las zonas de actuación del Programa reúnan las condiciones de elegibilidad señaladas en las Reglas de Operación;
- XIII.- Señalar la localización de las obras o acciones en la cartografía digital proporcionada por la URP, conforme se establece en los Lineamientos de Operación;
- XIV.- Integrar y conservar, el expediente técnico de cada Proyecto, que incluya toda la documentación comprobatoria de los actos que se realicen en su ejecución y de los gastos efectuados con recursos del Programa;
- XV.- Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados y ejercidos;
- XVI.- Abrir una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales y locales del Programa;
- XVII.- Remitir mensualmente a la Delegación copia del estado de cuenta correspondiente;
- XVIII.- Enterar los rendimientos financieros a la TESOFE, así como informar de esto último a la Delegación;
- XIX.- Recibir, analizar y, en su caso, atender las propuestas de los comités comunitarios de las zonas de atención del Programa, así como apoyar sus actividades; y
- XX.- Las demás que le confiera expresamente el Director General y las que le determinen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio, Estado y Federación.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE OPORTUNIDADES

ARTÍCULO 19.- Al Departamento de Enlace Oportunidades le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



- I.- Reforzar la atención y las acciones de coordinación para contribuir al desarrollo humano de la población;
- II.- Impulsar el desarrollo de las capacidades básicas de las personas, a través de tres componentes: alimentario, salud y educativo
- III.- Promover el acceso a una alimentación correcta, que reúna los requisitos mínimos nutricionales, así como a la orientación alimentaria para una dieta saludable;
- IV.- Instaurar acciones de promoción de la salud para la prevención de enfermedades, así como el impulso a la cobertura y calidad de los servicios de salud;
- V.- Brindar una mayor cobertura educativa, con el otorgamiento de becas como incentivo para la permanencia y avance escolar;
- VI.- Impulsar la participación social, a través del desarrollo comunitario como un elemento que coadyuva al desarrollo humano;
- VII.- Contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza;
- VIII.- Favorecer el desarrollo de las capacidades asociadas a la alimentación, salud y educación de las familias beneficiarias del Programa;
- IX.- Ampliar las capacidades asociadas a la alimentación, salud y educación, de las familias beneficiarias del Programa;
- X.- Proporcionar apoyos a las familias beneficiarias para mejorar la alimentación de todos sus integrantes;
- XI.- Asegurar el acceso al Paquete Básico Garantizado de Salud a las familias beneficiarias;
- XII.- Impulsar el uso de los servicios de salud preventivos y el autocuidado de la salud y nutrición de todos sus integrantes, con énfasis en la población más vulnerable como son los niños y niñas, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia;
- XIII.- Otorgar apoyos educativos crecientes en educación básica y media superior a los niños, niñas y jóvenes de las familias beneficiarias;
- XIV.- Fomentar la inscripción y asistencia regular a la escuela de los niños, niñas y jóvenes beneficiados y consecuentemente la terminación de dichos niveles educativos;
- XV.- Fomentar el compromiso con los objetivos del Programa y la participación activa de todos los integrantes de las familias beneficiarias mediante el cumplimiento de las corresponsabilidades asociadas a las intervenciones del Programa;



XVI.- Potenciar los efectos del Programa mediante la entrega de otros apoyos monetarios que establezca el Gobierno Federal para la población beneficiaria del Programa; y

XVII.- Las demás que le confiera expresamente el Director General y las que le determinen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio, Estado y Federación.

ARTÍCULO 20.- Las atribuciones contenidas en este Reglamento, podrán ser ejercidas directamente por el Director General o por conducto de las Unidades Administrativas que tenga adscritas. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que les confieran otras disposiciones jurídicas o les delegue expresamente el titular de la Dependencia Municipal, para dar cumplimiento a las atribuciones que emanen de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, así como a las comisiones que le encargue del Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, el Director General se regirá por lo establecido en la legislación vigente en el Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento Anterior de la Dirección General de Desarrollo Social de Temixco, Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS A 01 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2014.



LOS CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

DR. MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL TOVAR MARTÍNEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ANTONIO BAUTISTA GAMA

**REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES,
ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS Y POBLADOS.**

C. ROBERTO FRANKLIN FLORES SÁNCHEZ

**REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL, RELACIONES
PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.**

LIC. BERENICE VÁZQUEZ ANDRADE

REGIDORA DE GOBERNACIÓN Y TURISMO

C. DANTE JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ LAGUNAS

**REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

LIC. PATRICIA TOLEDO NAVARRO

**REGIDORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, ASUNTOS MIGRATORIOS,
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.**

PROFA. TERESITA DE JESÚS SOTELO ARROYO

**REGIDORA DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO,
EDUCACION, CULTURA Y RECREACIÓN.**

LIC. EDUARDO HORACIO LÓPEZ CASTRO

**REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN DEL**

PATRIMONIO CULTURAL.

C. RAÚL ARMANDO MONTESINOS CANTILLO

**REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.**

C. MARIELA ROJAS DEMÉDICIS

**REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO ECONÓMICO.**

LIC. JAIME SALGADO CALDERÓN

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.